



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 MAR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 41 C.M 2019-1396

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada en proporción a los descuentos hechos a cada demandado, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 MAR 2023
 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 40 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 01 C.M 2013-01624

Observe la parte demandante, que el avalúo de los bienes inmuebles se establece acorde con lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., con la certificación que para ese efecto emite la autoridad distrital competente, requisito que no cumple el documento allegado, ya que este refiere a una factura de pago de impuesto, razón por la cual no se da curso al avalúo allegado.

Conforme se solicita, OFICIESE a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital a fin de que remita con destino a este Juzgado y para el proceso de la referencia, un certificado de avalúo catastral vigente a la fecha correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-460037. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría remítalo a la entidad respectiva vía correo electrónico.

De otra parte, se REQUIERE a la sociedad TRANSLUGON LTDA., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c1fd12d9d094c7df3dbc1dc028bef8cd813f6eb21a5852af1a3d6219ca6d82**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M. 2005-01488

La comunicación proveniente del Banco Agrario y el Juzgado 3 Civil Municipal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, y que obra a folios 77 a 79 del expediente físico, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 9 de julio de 2019 folio 70, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2022.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 28'865.065,17**, con corte al 30 de abril de 2022., conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c792390dfe68d14686fd5babf8b89ab616db37ab02dac5555c007498e151281**

Documento generado en 07/03/2023 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J03 C.M 2008-925

Vista la petición del abogado de la parte actora, REQUIÉRASE a la secretaria para que actualice el Despacho Comisorio N° 3608 de fecha 04 de octubre de 2017 visto a folio 64 del cuaderno de medidas cautelares, pero dirigiéndolo a la Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá 087, 088, 089 y 090, creados mediante ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la parte demandante, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07-02-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b584b6d4d54300abd88157ee88f3dbad54d01aa7f08c76597848ac5d0a959245**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 73 C.M. 2018-00291

El memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N° _40
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee936632c30299cf29000a5830199ec183a8c52ae54d56d63856f0538331f39**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 06 C.M 2017-00377

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas TKF-540, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo y colocarlo a disposición de este Despacho únicamente, en el parqueadero de Finanzauto ubicado en la Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cundinamarca, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de La Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea30a82e08f306e0af5355468fc22b49ce360be7b149680737389bf68efa9f80**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023

Ref. J 09 C.M 2017-35

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada Yenni Esperanza Méndez tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, en cada una de las entidades financiera relacionada en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 42.000.000..oo. Mcte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864e23ffe294201598af71d96bbc5b8beb981c92351ca700ffd01ef97456fee**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 C.M. 2018-01021

En atención a lo solicitado en memorial radicado electrónicamente, conforme a lo normado en los artículos 1666 y siguientes del C.C. y para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se acepta la subrogación efectuada entre BANCO DE BOGOTA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por la suma de \$12'215.455.00

Consecuente con lo anterior, se tiene como ejecutantes subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., junto con el acreedor inicial BANCO DE BOGOTA S.A.

De otra parte, previamente aceptar la cesión de crédito se requiere a las partes que intervinieron en el contrato de cesión, a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., donde se acredite la representación legal de la suscriptora del contrato de cesión.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_08/03/2023 Por anotación en estado N° _40_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d8464233a4f65adfebc19da78c25e3b90469a7bb601c54481984f0059b6084**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 P.C.C.M 2019-00272

Atendiendo la solicitud que antecede, se pone de presente a la memorialista que la liquidación de costas ya fue objeto de decisión en providencia del 3 de febrero de 2021 folio 26 del cuaderno principal.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N° _40_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828d69f757fb9a313721820c04bc0f04b01b70e2e9b2aea167ebcda843b14818**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 P.C.C.M 2019-00272

Previamente a resolver la solicitud allegada, se requiere a la memorialista para que acredite el diligenciamiento del oficio No 02130 del 9 de octubre de 2019, esto teniendo en cuenta que fue retirado de manera física el 15 de octubre de 2019, para su trámite ante la entidad respectiva. .

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N° _40_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521beed20a14102b3d195e48aea9059dfb7759219af2594c53753b499f822c7d**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2015-956

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado ordena REQUERIR al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los oficios Nos. O-0321-1487 del 1 de marzo de 2021 y O-121-4287 de fecha 29 de noviembre de 2021, relacionado con la conversión que de acuerdo con las instrucciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, debe realizar de manera obligatoria en punto de los títulos que allí se encuentren consignados para este proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C., G. del Proceso. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional del juzgado para lo de su cargo, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd4f2301a90cdf6bca3a283515babb02d31f9b8713ece60aacf095ef0e447fb**

Documento generado en 07/03/2023 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2015-956

Previamente a resolver sobre las anteriores cautelas, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que acredite el cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de agosto de 2019, visto a folio 26 del cuaderno de medidas.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd714a948b1a106c4104a324f632753e8a426ec0ba674347e8a0964d7b40544**

Documento generado en 07/03/2023 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2016-00109

Tal como se solicita por la parte actora, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas **REN-465**, el Juzgado fija la hora de las **9:30 A.M. del día ONCE (11) del mes de ABRIL del año 2023** para efectos de llevar de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/03/2023. Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6254bb43de5c5221aaa7460677cad19ca8297a56f22fc17015b49c1ebd1ae303**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023

Ref. J 14 C.M 2012-627

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Gustavo Adolfo Velasco Osorio tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S y/o a cualquier título, en cada una de las entidades **Bancarias** como **Fiduciarias**, relacionada por en los escritos que se resuelven allegados por la actora. Para este efecto, téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 80'000.000.00 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias y fiduciarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N°040 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd2142909eabf69b2e6b6f5d3d6df7e3d37c14e0266166c89714e9b58ac63ba**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M. 2016-00078

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante subrogatorio Central de Inversiones, presentada el 2 de septiembre de 2022, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$57'296.344,77** con fecha de corte al 2 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N° 40 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4c2c0411ab9593c41021ede43aaa637f7a26fa4be47310ca8e59357c7bf1db**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, siete (07 de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M. 2016-00359

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses decretados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, “**se tomará como base la liquidación que este en firme**” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 27 de febrero de 2017 folio 60, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de febrero de 2017 al 23 de marzo de 2022, fecha de retiro o entrega de la última orden de pago de títulos judiciales, según constancia vista a folio 116 del expediente físico. Igualmente, se imputarán los pagos realizados con títulos judiciales, en las fechas en que los mismos se hicieron efectivos, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

En consecuencia, el juzgado **MODIFICA** la actualización de la liquidación del crédito, y consecuente con ello la **APRUEBA** en la suma de **\$26'298.889,67** con fecha de corte al 23 de marzo de 2022., conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Por último, en atención a la solicitud de fecha de 3 noviembre de 2022, se ordena la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 31 de julio de 2017 folio 70, esto es hacer entrega de los títulos existentes a la parte demandante hasta concurrencia de la liquidación del crédito aquí aprobada. OFICIESE.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C __08/03/2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49548a591ff7e34ca8b9ea54350c3e147ff652023e0f028bd66e8935b3abc5be**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 14 C.M. 2017-01547

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

08/03/2023. Por anotación en estado No. 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b4353a1f4201f5b5b921e6146d1e09a4fc2c5e2f5bbf1a3d10d256afb608a1**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 16 P.C.C.M. 2019-00404

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, no será tomada en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

Obsérvese que, para el caso en concreto, en la liquidación allegada se incluye un capital totalmente diferente al ordenado en la orden de pago, al igual que se incurre en el mismo error al tasar los intereses de mora, partiéndose de una data que difiere de la fecha de exigibilidad allí mismo referenciada.

En este orden de ideas, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2019 liquidando el saldo a capital allí relacionado junto con los intereses de mora a partir del 16 de marzo de 2016.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**UIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a52e1effe051b42694a5af90053f33fee02398b500a2490885b7241f9d2cb52**

Documento generado en 07/03/2023 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 16 P.C.C.M. 2019-00404

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, no será tomada en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

Obsérvese que, para el caso en concreto, en la liquidación allegada se incluye un capital totalmente diferente al ordenado en la orden de pago, al igual que se incurre en el mismo error al tasar los intereses de mora, partiéndose de una data que difiere de la fecha de exigibilidad allí mismo referenciada.

En este orden de ideas, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2019 liquidando el saldo a capital allí relacionado junto con los intereses de mora a partir del 16 de marzo de 2016.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**UIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a52e1effe051b42694a5af90053f33fee02398b500a2490885b7241f9d2cb52**

Documento generado en 07/03/2023 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, siete (7) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2003-01377

Atendiendo lo consignado en providencia de misma fecha, este Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la FISCALÍA 393 SECCIONAL DE UNIDAD DE FE PÚBLICA, PATRIMONIO Y ORDEN ECONÓMICO, EJE ESTAFA, a fin de que informe a este despacho judicial el estado actual de la investigación No 110016000049201100844, que por el delito de fraude procesal se adelanta contra PAOLA CATALINA MENDEZ GONZALEZ y y FANNY GONZALEZ MORENO. Del mismo modo, alleguen copia de todas las decisiones de fondo proferidas dentro de dicha investigación. Ofíciase.
2. **REQUERIR** al JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, a fin de que informe a este despacho judicial el estado actual del proceso ejecutivo de alimentos No 2008-00174, de PAOLA CATALINA MENDEZ GONZALEZ contra FANNY GONZALEZ MORENO. Del mismo modo, indiquen si el embargo de remanentes decretado se encuentra aun vigente. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Se requiere a las partes a fin de que presten su colaboración en la consecución de la información atrás mencionada (art. 78 C.G.P.)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/03/2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a5f357719a95e44c8317502957c2d98a4d96691ee5acb2930198c5d4674d16**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2003-01377

En atención a la solicitud proveniente de la Personería Delegada para Asuntos Civiles y Policivos de Bogotá, se le pone de presente que las solicitudes elevadas por el demandante Luis Alberto Correa Riaño a través de su apoderado judicial fueron resueltas de manera oportuna en providencias del 18 de febrero de 2011 vista a folio 268, 28 de febrero de 2011 folio 286, 24 de febrero de 2022 folio 377 y por último, la petición radicada el pasado 22 de marzo de 2022, mediante proveído del 17 de junio de ese mismo año, a través de las cuales, y como la misma parte actora lo sabe, se le ha indicado tanto al actor Correa Riaño como a su apoderado, que los dineros producto del remate se encuentran embargados en virtud del remanente notificado y existente dentro del proceso ejecutivo por alimentos que cursa en el Juzgado 12 de Familia de Bogotá en contra de la aquí demandada Fanny González Moreno, cautela que fue acatada por mandato expreso del artículo 542 del C. de P. Civil, hoy 465 del C. G. del Proceso, concordante con el artículo 2495 del Código Civil. Frente las decisiones anteriores no se ha presentado cuestionamiento alguno por la actora.

De otra parte, se pone de presente que existe una denuncia penal en trámite por fraude procesal que no ha sido resuelta y que cursa actualmente ante la Fiscalía 393 Seccional de Unidad de Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico, y que según información allegada se encuentra en etapa de indagación. Más, a consecuencia de la existencia de esa denuncia penal, existe solicitud escrita y expresa del apoderado del demandante Correa Riaño, en el sentido que no se haga entrega de los dineros producto del remate, hasta tanto no se conozca el resultado de dicha investigación incoada por fraude procesal.

De lo anterior se colige que todas las peticiones incoadas por la parte demandante, ha sido resueltas acordes con las normas procesales como sustanciales aplicables al caso, y con apego a la actuación procesal, sin que se evidencie tardanza y mucho menos vulneración a los derechos que le asisten al quejoso dentro del proceso.

En providencia de esta misma fecha, se está requiriendo tanto al Juzgado 12 de Familia como a la Fiscalía 393 Seccional, a fin de que informen el estado actual de las diligencias de las cuales conocen actualmente.

Por la Secretaria de Ejecución comuníquese lo aquí decidido y remítase copia de las providencias atrás reseñadas de **manera inmediata**, en respuesta a la petición elevada por la **Personería Delegada para Asuntos Civiles y Policivos de Bogotá**, junto con esta providencia. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio y demás documentos a través del correo institucional a la entidad

correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda de conformidad.

CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06786d8dd12a7aabbf18e83aac48bbaf400a6683daebea84ecc0314253591bf**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2003-2030

Atendiendo a la petición de actualización de la liquidación de crédito, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N° 40
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd1b34381bf458a932d51743ce8f00aa9a0320c6992f4100a39f7c7116f118e**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2003-2030

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_08/03/2023. Por anotación en estado N°_40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a579c18d4468996c01a85be20e66a9f223808960fed8ac273c4188a0d2a6f9**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2015-790

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975a7fe101d9cf5696e14aed04237ab0be262d9e80d0b2a80158250bf1a5a872**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2019-01633

Con el fin de continuar con el trámite que corresponda, y registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo de placas DDY-082 (fls. 8 a 9, cd. 2), y previo a ordenar su APREHENSIÓN dispone.

Requerir al apoderado de la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva, para que el rodante sea allí puesto a disposición del Juzgado.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 22.000.000.oo. Mcte..

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7720523a79528b55c134ea552af58ae1465262bd543d4fac0f69a2cc6f33fff**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M. 2014-00094

En punto de la petición formulada por el apoderado de la parte demandante, sea del caso poner de presente el informe del área de títulos que antecede, donde se evidencia que con los títulos existentes ya se cubrió la totalidad de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas dentro del proceso. Igualmente se deja en su conocimiento el informe con relación a los títulos existentes.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la actora para que en el término de cinco (05) días se pronuncie expresamente frente al informe atrás mencionado, so pena de proseguirse con el trámite que corresponda.

Vencido el término atrás concedido, regrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
08/03/2023 Por anotación en estado N°_40
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8c407176e6279be93be7e189a0f2bda9574af59c292a6ae1bb011c0273f1b3**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 20 C.M. 2017-01561

Atendiendo la solicitud que antecede, proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

08-03-2023 Por anotación en estado No 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324f57149b84bb53d4e86ba34a20f85b7d55ecd716892e92672f8b3ec77c212d**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 20 P.C.C.M. 2020-00106

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora el pasado 22 de agosto de 2022, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2020 liquidando las cuotas causadas y no pagadas respecto del pagare 2220006735 juntos con sus intereses, y respecto del pagare 52936404 el capital con sus intereses de conformidad con el auto de apremio, rubros que deberán liquidarse separadamente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6874c10f0fdb26e9501a383e5ddfa0bdf45106544c76ba1c1b85ad590b52dfe**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M 2018-00624

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el demandado JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ GUTIÉRREZ, el Juzgado DISPONE:

Cumplido los presupuestos del artículo 152 del C. G. del Proceso, se CONCEDE EL AMPARO POR POBRE al demandado JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

Consecuente con lo anterior, se designa como abogado del amparado por pobre al doctor **ÁLVARO ESCOBAR ROJAS** quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, y quien recibe notificaciones en la **carrera 72 No. 175-65 de Bogotá D.C**, número de teléfono 3003108878 y correos electrónicos alvaroescobar@escobarvergasas.com

Notifíquesele esta determinación vía correo electrónico y mediante telegrama, a fin de que se sirva aceptar el cargo para el cual fue designada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, la cual es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Una vez aceptado el cargo, el abogado deberá observar los presupuestos previstos en los artículos 154 y 156 del C.G. P., para el buen ejercicio del cargo.

Procédase la secretaría de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/03/2023 Por anotación en estado N° _40_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01214f3d2f6f56b028d1ecde4808f959ab4576206537770ca33e66f986d3a8ef**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 29 C.M. 2019-00323

En atención a la solicitud que antecede, siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **AECSA S.A.**, hace el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. En consecuencia, en lo sucesivo téngase en el presente asunto como nuevo demandante y cesionaria a la sociedad **AECSA S.A.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado **FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE**, por lo que se le tiene como gestora judicial de la sociedad **AECSA S.A.** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ee96796f3e8ec4a6a15e42b5b13e0903d7ffaf9fdb530fba6b453654dc1bb2**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 29 C.M. 2019-00323

Atendiendo la solicitud que antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ser procedente la medida cautelar solicitada, el Juzgado dispone:

1. Decretar el embargo de los derechos de crédito u otro semejante, que los herederos del demandado **TITO PABLO PAEZ ARIAS (q.e.p.d)**, persigan dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el número de radicado 11001400304520130016700. Ofíciase. Limitase la medida a la suma \$120.000.000°. Ofíciase.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al Juzgado correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

08-03-2023 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abc4b2c883831f220a23b39d4071733dd4b2c2fb06b66cf1c6146663ee13d4f**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 32 C.M. 2015-01035

De conformidad con lo solicitado, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-342927, el Juzgado fija la hora de las **8:30 A.M., del día ONCE (11) del mes de ABRIL del año 2023** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en la Calle 15 No.10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Por último, se REQUIERE a la sociedad TRANSLUGON LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/03/2023. Por anotación en estado N° 40_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99783db1254d71c905e3acafd4b6ef1bf584cfd791a165619f73dd070ca7f57**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (7) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 32 C.M. 2016 – 01072

Previamente a resolver lo pertinente, y en virtud de lo ordenado en el inciso 2° del Art. 312 del C.G.P. del escrito de transacción parcial allegado, córrase traslado a las demás partes por el término de tres (03) días, para los fines pertinentes.

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud de terminación por transacción.

Ahora, teniendo en cuenta que la abogada LIDA PATRICIA PARRA MONTERO quien actúa como apoderada del demandado Edward Jimmy Ospina Mateus, suscribe el escrito de transacción a través del cual se pretende finalizar el proceso frente a su representado, se le REQUIERE, para que si en virtud de ello, desiste del recurso interpuesto contra el auto de fecha 04 de noviembre de 2022.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3a14869b4aa0f5b9fa5a4d96a96fe1571a472d19b640b83cc6516f9335d764**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 32 C.M 2016-01072

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe del parqueadero en punto de la ubicación del vehículo de placas **CSI-577 el cual** se encuentra en las instalaciones ubicadas en la Vereda El Convento 500 Metros Del Romboy vía Guasca - Guatavita (Cundinamarca), para los fines pertinentes.

De otra parte, póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte del pagador **AMGEN BIOTECNOLOGÍA S.A.S.**, donde informa que se van a suspender descuentos al ejecutado Edward Jimmy Ospina, por haber completado el limite de la medida ordenada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd11ac1bee76be039bfa5b751865ccc24010b50fd3ccb3a9207a4b46d3ea46**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 32 C.M. 2017-00887

La respuesta del Banco Agrario remitida el pasado 9 de noviembre último, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Atendiendo la anterior respuesta, se ordena oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio No OOECM-0722WA-6812 del 26 de julio de 2022, remitido al correo electrónico el pasado 23 de agosto de 2022. Oficiése remitiendo copia del oficio en mención y de la constancia de envió. OFICIESE.

De otro lado, conforme se solicita, REQUIERASE al pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe a este Juzgado cual ha sido el trámite impartido a la orden de embargo notificada mediante oficio No. 5456 de fecha 05 de julio de 2017 relacionada con la retención del salario del demandado, precisando en qué orden de prelación se encuentra la misma, y a partir de qué fecha se están o se harán efectivos los descuentos por ese concepto. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, remita el mismo a cada una de las entidades atrás referidas para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1521b726fb6d492860aa9c7514028923311fd109c9157ed153a8ee628d9c3d1e**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2018-00094

Previo a resolver lo que en derecho corresponde sobre remate de los bienes muebles, se requiere a la parte para que allegue el respectivo avalúo según los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso. Lo anterior por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 448 lb., para programar fecha para la subasta.

De otra parte, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la actuación desplegada por la firma DELEGACIONES LEGALES S.A.S., se requiere a la secretaria de ejecución para que en forma **inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2020 y 23 de abril de 2021, esto es notificar los requerimientos allí decretados a la persona jurídica que actúa como secuestre, a cada una de las direcciones electrónicas que registra tanto en la lista oficial de auxiliares como en el certificado de Cámara de Comercio, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Vencido el término allí concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37acaa79ab75351d4edc00eda036156199cc53d0c5705804f700d826059ed8f5**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2018-00094

Previo a resolver lo que en derecho corresponde sobre remate de los bienes muebles, se requiere a la parte para que allegue el respectivo avalúo según los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso. Lo anterior por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 448 lb., para programar fecha para la subasta.

De otra parte, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la actuación desplegada por la firma DELEGACIONES LEGALES S.A.S., se requiere a la secretaria de ejecución para que en forma **inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2020 y 23 de abril de 2021, esto es notificar los requerimientos allí decretados a la persona jurídica que actúa como secuestre, a cada una de las direcciones electrónicas que registra tanto en la lista oficial de auxiliares como en el certificado de Cámara de Comercio, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Vencido el término allí concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37acaa79ab75351d4edc00eda036156199cc53d0c5705804f700d826059ed8f5**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M 2021-00743

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Ahora, en el evento de no existir títulos judiciales, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023, _ Por anotación en estado N° _40_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb8cef6d9777e7c2b8e42d76faa4fcfab7b996b9a6ff24a840e8f98e96b03c7**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M 2018-1098

Visto la petición anterior, REQUIÉRASE al representante legal de la firma Administraciones Ricaher que actúa como secuestre, para que rinda informe detallado acerca de la administración del bien que le fue entregado bajo su custodia en diligencia de secuestro, precisando el estado actual en que se encuentra, así como las personas que los habitan, actualmente, lo anterior acorde con lo previsto en el inciso 3 del artículo 51 de C.G.P. Ofíciase

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 ibídem

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd97bb9b23117f060b4e281cff0ebee45dd83b4a9aded5c949ecd55d11a5eb5**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2019-01062

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios de embargo decretados mediante proveído del 3 de diciembre de 2019 folio 2 cuaderno 2. Líbrese para lo pertinente, advirtiendo que dichas entidades deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc85ce707cbdbc7073eb5849dc0aba89e7b1b75a1a52c986b75de9cd7ab0c9**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 37 C.M 2018-528

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado ordena REQUERIR nuevamente al Alcalde Local de ciudad Bolívar, para que informe las razones por las cuales no ha da respuesta a lo ordenado en los oficios números O-0521-975 del 04 de mayo de 2022 y OOECM-0122DR-2360 de fecha 24 enero de 2022, enviados vía correo electrónico, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. Proceso.

LÍBRESE OFICIO anexando copia de las comunicaciones citadas en precedencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional de la respectiva entidad para lo de su cargo, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b99dba9ae1204abfabe1c80dbe3680ffe09f57552fa93fda2786ab9ff2e1aa**
Documento generado en 07/03/2023 12:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)
Ref. J 38 C.M. 2019-00370

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en cumplimiento al auto de fecha 25 de agosto de 2022, se reconoce personería a la abogada SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c63f026b3d749080ff9198c33533b167e918b245c710344e4015b62f7653aa**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 42 C.M. 2017-365

En atención a las solicitudes que anteceden el Despacho dispone:

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 31 de octubre de 2022, esto es librar la orden de desembargo con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En caso de existir remanentes, diferente al requerido por el juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá, pónganse dicho bien a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar, los oficios **como corresponda** por correo electrónico para su diligenciamiento, informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N°
40 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17882a5ef2518029a726477451cfb70460f02ee4eaa37195e4feaada3f33875f

Documento generado en 07/03/2023 12:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M. 2015-1125

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros y/o derechos fiduciarios que el demandado tengan depositados en cada una de las entidades fiduciarias relacionada por el apoderado actor en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 47.526.782.00 M/ct

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades fiduciarias para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499be3f004f8cd33a391c1bda159d4f9fbc1e147923964695d4c25159ac90bc**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M 2017-837

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 858e3a2545fa5d5fbd4cb63a5feb7e290e96de8ff281c85708911552521a7d07

Documento generado en 07/03/2023 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2011-01038

La respuesta allegada del Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Atendiendo la anterior respuesta, se requiere a la secretaria nuevamente para que dé cumplimiento a las ordenes ya impartidas, en punto de la entrega de dineros a la actora. OFICIESE.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8e436adbcbff933cccd0cc9f32fac3194fec207b715a03674998772a71dfed25**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C; Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2011-01038

De cara a la solicitud remitida electrónicamente y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la “**CONCESION RUNT S.A.**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial si el demandado **ALIX MELENDEZ PEREZ**, identificado con la **C.C. 40.016.207** aparece registrado como propietario de vehículo (s) automotor (es), de ser así, infórmese al despacho, la placa y autoridad donde se encontrare(n) matriculado(s). **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2929fe2137b062cdd6c5480faf569058f827f3f9ed1e3e8d2cbbda38b6d37f73**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.; Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 048 C.M 2016-983

Acorde con lo solicitado en los escritos que antecede, el Juzgado DISPONE:

Admitir la sustitución del poder que hace la estudiante que viene representando a la parte demandante, en favor del estudiante CARLOS MARIO GORDILLO CABRERA en los mismos términos y para los fines del poder conferido, a fin de que asuma la representación del extremo actor Marco Tulio Escobar Guarín.

Reconocer igualmente personería al abogado VÍCTOR HUGO MÁRQUEZ LÓPEZ. como apoderado judicial de la parte demandada Jerson Estiven Ruiz Ruiz, en los términos y para los fines del poder conferido.

Los atrás reconocidos deberá observar y dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

De cara a la solicitud de copia digital del proceso, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. Así las cosas, si se requiere información acerca del trámite procesal, podrán concurrir a la Secretaria de Ejecución y allí lo podrán hacer sobre el expediente físico.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf513a46af5e43e5ddd85bf7c57bad567866846cb02cba3f6b8c5e32222b2**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 47 C.M 2016-780

Agréguese a los autos respuesta aportada por Cifin-TrasUnión, la cual queda a conocimiento de la parte demandante para lo terminante.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8333016d7453eae97fc7511785327dc750d6ff8b49bca6bca14916332621359c**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)
Ref. J 47 C.M 2016-780

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir revisión digital de la parte híbrida puede ser consultada en la plataforma habilitada por la rama judicial en su página, o en caso de una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. Así las cosas, se puede acudir a la Secretaría de Ejecución a revisar de manera física el expediente.

De otro lado, conforme se solicita, la orden impartida en auto de fecha 14 de julio de 2022, se hace extensiva igualmente a la firma EXPERIAN COLOMBIA S.A., acorde con las documentales allegadas. En consecuencia, por la Secretaría librese **OFICIO** a la citada entidad en los términos referidos en el auto citado en precedencia.

Una vez elaborada la comunicación remítase por Secretaria su destinatario, para lo pertinente.

Proceda en conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9521d3845a99e3991faa0f17a2dba5c02d737c1cb3203daea166e7b2a9c524ef**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 49 C.M. 2014-00672

Atendiendo al escrito de fecha 6 de septiembre de 2022 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf49e24d95197c6ee27320c7ef69c8447eb828949dd67bc6303fc540017ccde**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 52 C.M. 2018-00593

En punto de los diferentes escritos que antecede y por medio de los cuales el memorialista reitera se le reconozca personería, se le requiere para que, de una revisión acuciosa al expediente, donde podrá encontrar que en auto de fecha 10 de octubre de 2022 se resolvió lo concerniente al reconocimiento de personería.

Proceda de conformidad, igualmente con lo allí ordenado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 08/03/2023 Por anotación en estado No. 40_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12dd07c4be4e5ed674dbcd7789166df97756457f20dfa5ca161f9fb42654196**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 53 C.M 2014-167

Frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, estese a lo resuelto en el presente auto de terminación.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada en proporción a los descuentos hechos a cada ejecutado, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho**.

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N°_40_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e3f0e5e451fe7e1d1c2208161ca8b3a5b08d89f57df40d001a81e0a7fa06fd**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, siete (07) de mazo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M 2014-00063

Atendiendo la solicitud presentada por el gestor judicial de la parte demandante, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial. Así las cosas si requiere revisar el proceso puede acudir a la Secretaria y allí se le suministrara para lo pertinente. .

De otra parte, en atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, remitida electrónicamente, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Por último, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén puesta en conocimiento por el apoderado de la parte demandante donde informa que la administradora de la copropiedad es la señora Martha Fabiola Gómez.

Se requiere al apoderado de la actora a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia que milita a folio 53.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/03/2023. Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2b1f63f1fe298366900c27306feb5bc3bd7e74cd455c17d2302d35ba6dff16**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M. 2016-00452

Atendiendo al escrito de fecha 4 de octubre de 2022 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otra parte, Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **BANINCA S.A.S.**, por parte **BANCO W S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase **BANINCA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023 Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3eb6548deb4f00fb68d04e6a1d8fce8f9181774314e8f99a9acfc396db1cdd**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M. 2019-00638

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Diecinueve (19) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en oficio No. 01919 del 18 de noviembre de 2022, con relación a los bienes cautelados en cabeza de la demandada YAMILE CALDERON SEPULVEDA, precisando que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Ofíciense.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado respectivo, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

08/03/2023 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba92ec644824c21613b0f0bf3635179d48885104ae65cee5979d60c04f56b64**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M 2019-638

Se reconoce personería al abogado Fredy Leonardo Jiménez Muñoz como apoderado del demandado Gustavo Enrique Castro Ortiz en los términos y para los fines del poder conferido. El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. En caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, entréguese a cada uno de los demandados en proporción a los montos que les fueron descontados a cada uno de ellos, **siempre y cuando no esté embargado el remanente.**

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N°_40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f2d420c416160f6c2fedf9332f4e492fb83cb2ccf06334dfad72b78f6a9b14**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. siete (7) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M 2011-00707

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora el pasado 24 de agosto de 2022, por valor de \$36'251.524,69, con corte al 23 de agosto de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b14fe3d256d6c68e35049729cfaadd0f191c2a9f325a104f7590be9e09ce53**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 58 C.M. 2017-01135

Atendiendo al escrito de fecha 5 de octubre de 2022 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otra parte, Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **BANINCA S.A.S.**, por parte **BANCO W S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase **BANINCA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N° _40 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8affb81a9a3284cbfa47e9613feb2bfd7c09e93c3fa00a239e55f9bba352b**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 58 C.M. 2017-01423

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado DISPONE.

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT en la entidad financiera referidas en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$20.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 906da1c2e45d88f95835ac46c53bdcaed965e6ae999ba46e39c0c30b1c5e6246

Documento generado en 07/03/2023 12:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 58 C.M 2019-691

Se REQUIERE a la Secretaria de Ejecución dar **cumplimiento inmediato** a lo ordenado en auto de fecha 06 de septiembre de 2022 visto a folio 151 del cuaderno principal físico.

Proceda la parte de conformidad

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05f5c667407a9647103680c85c49e9aac14c2d5a669ab91eaa49c3d7163ab2c**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 58 C.M 2019-691

Como premisa inicial sea del caso **REQUERIR** al abogado CASAS PINEDA apoderado de la actora, a fin de que cumpla lo ordenado en autos visibles a folios 145, 148 y 151 del expediente físico, en punto de las conminaciones allí decretadas so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

Acorde con lo solicitado, y acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1544901 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, el Juzgado ordena su SECUESTRO. Para este efecto se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre A Miguel Alfonso Guzmán Monroy, de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000.00. Mcte., cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a su envío al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>



Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b422532ac5b564aa1419bbdedb5cacf9bfc462eef6f5b5a83eec8334cb16998b**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2006-614

Los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante, incorpórense a los autos para lo pertinente.

Acorde con lo anterior, se REQUIERE a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que realice la devolución del original del despacho comisorio número DOECN-0222KR-16 junto con toda la actuación surtida dentro del mismo, así como la diligencia que se afirma se realizó el 03 de octubre de 2022. ofíciase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la actuación del comisionado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023 Por anotación en estado N° _40_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103b6074f067aab77a10fd9e5b6da7c8c7b192f88b88b642d0e2a5ad40f69bcb**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2007-1169

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4392b2f3d47355fd4a4b6ceb40a9c1ae2d3f52d01920b56c4884e06a68b3d6af**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2008-1010

Vista la petición que antecede, se REQUIERE a la Secretaria para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 9 de junio de 2022, visto a folio 140 del cuaderno principal, esto es librar los oficios de desembargo respectivos..

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a038f3d9ffcc015969ed43a2f01be1e5c0d396335cebb48b15d91c4051ec4a**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2008-1010

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor de Edgar Andrés Correa Medina en los mismos términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

El aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo presente en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N°
40 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc5b440441a16565996e6cceaabd86c94b684bc5d5128be0cf96ebcdea311fc3**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2018-00785

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$57'174.862,96**, con fecha de corte 21 de junio de 2022.

De otra parte, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/03/2023 Por anotación en estado N° 40_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72119d2789de2c6e5b051d5b5b89083ca49a729161cd731966742f65aa2fbc3**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 61 C.M. 2017-00930

En punto de la solicitud de nulidad, allegada por la parte demandada, revisada la actuación procesal, se advierte que la ejecutada DORIS CASTAÑEDA con antelación ya intervino directamente dentro del presente asunto, (folio 9) sin que haya hecho reparo alguno en punto de lo actuado.

Por lo anterior, el Juzgado dispone: el **RECHAZO DE PLANO** de la solicitud de nulidad promovida por la demandada DORIS CASTAÑEDA de conformidad con lo previsto en los Incisos 2 y 4 del artículo 135 y num. 1° del artículo 136 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7c1f0c971888fa5bf815df099ba1a0ecaadda0fc8ea6dfa1bf5e49c2b10444**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 61 C.M 2015-00040

En atención a la solicitud presentada por la actora, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dejar las constancias de ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247f7898609ae3863610ef7609dbb86c1175f220d16b850f7607cccc8990e395**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 61 C.M 2019-1326

Tal como se solicita por la parte actora, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas **FPW-391**, el Juzgado ordena su remate, para lo cual se fija la hora de las **10:30 A.M., del día ONCE (11) del mes de ABRIL del año 2023** para efectos de llevar de manera **presencial** la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023.. Por anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c8d8fa65ce8c2160ff21887fc54ac7876143e43c48d3a754bd3a5dee20a657**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M 2017-01108

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado remitido el pasado 16 de agosto de 2022 por parte de la Inspección Primera de Funza, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad TRANSLUGON LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

De otro lado, previo a disponer lo referente al avalúo del bien objeto de cautela, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el impuesto de rodamiento correspondiente al automotor identificado con placas JGL-367, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Por último, el informe allegado por el secuestre el pasado 13 de septiembre de 2022 incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/03/2023 Por anotación en estado N° _40_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7761bb4a9dbc6bf40ec64f87a55c83b0452bdf6b680175e50b4ad08dade56a1**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 63 C.M 2019-01061

En punto de la solicitud formulada por la apoderada de la actora, se niega la misma toda vez que la adición al auto de fecha 4 de junio de 2021, fue presentada fuera del término señalado en el inciso 3° artículo 287 del C. G. del P.

No obstante, lo anterior, de conformidad con la situación puesta de presente se decreta el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **DRX-650**, decretado mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2021. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase de maneara inmediata copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5bc32043e440ec7b97ce6b4de723c4b2b6c521b5c57831b25360b302f55c99**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (7) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2007-00767

En punto de la petición allegada por la actora, se le requiere para que aclare el escrito de terminación, toda vez que revisadas las obligaciones o pagarés que se dice por sus números fueron canceladas, las mismas no se encuentran siendo ejecutadas dentro de este proceso. Aquí se pretendió únicamente el recaudo de la obligación registrada en el pagaré No. 5406940004991929/200522195, tal como se colige de la orden de pago, siendo esta totalmente diferente a las aludidas en la solicitud que se resuelve.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83b942a420a495fa3034976680ee5b891795d572191c66b80192cbb1e3c2ce3**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M. 2015-00835

La comunicación proveniente del Juzgado 66 Civil Municipal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por la parte actora se le pone de presente que en respuesta brindada por el Juzgado de origen el pasado 9 de agosto, ponen en conocimiento que para el proceso de la referencia no existen depósitos judiciales, al igual que el Banco Agrario según comunicación que milita a folio 75 del expediente físico.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2022 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d19a8af33567ed7d6bcd081b313e055301e5c2f756c00ad8a7ec92608f79fd9**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2016-542

Agréguese a los autos la respuesta aportada por Datacrédito Experian S.A., la cual queda a conocimiento de la parte demandante para lo terminante.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a4c8c69d6a2d1f255021bf91b1b7bd609e1bc430f70a89bfa4f11f91d687da**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2017-00703

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. (art. 447 C.G.P.)

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/03/2023. Por anotación en estado N° <u>40</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d805f5ef49b2e92a2ca6d58428d9b350c5f156f7467134f5c853f01790887e21**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 70 C.M 2019-00216

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual se aprueba en la suma de **\$21'456.681,00**, con corte al 12 de septiembre de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa89c37faba9a4b9ef0f93dd14e9be5a416a81b7832a5944b6d15b7139f6a59**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 71 C.M 2017-00787

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora el pasado 22 de enero de 2020, por el valor de \$ **3'343.515,00**, con fecha de corte 31 de enero de 2020.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5186a79ea4a91ed32d2b02843e929b3c62fe11455f536c4123ed3c1794ad09d**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 73 C.M. 2015-00033

Revisada la demanda que pretende incoar el auxiliar de la justicia, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE** la misma, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se corrijan los aspectos que adelanten se puntualizan, so pena de rechazo:

1. Acorde con la actuación que registra el proceso, indíquese claramente en contra de que entidad se dirige la misma, y consecuente con ello el mandamiento de pago cuyo proferimiento se pretende (art. 82 num. 2 y 4 C.G.P.).

2. Teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación cuyo pago se demanda, aclárese la pretensión segunda, precisando el tipo de intereses que deben decretarse sobre la misma.

Para este efecto, la parte interesada deberá observar lo previsto en los artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023 Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b591bc9850ac5fc278e412e32b55d57323afdd087b324b97df9e75f3b4fcd4e**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 73 C.M 2018-291

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/03/2023 Por anotación en estado N° _40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8fc75e579a27b3ebab4a558960b225d264c830ac8e092f91a63781ae2535c6**

Documento generado en 07/03/2023 12:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 74 C.M 2020-271

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva del 35% del salario o cualquier otro emolumento, que devengue el demandado Andrés Felipe Martínez Jiménez como empleado de la empresa INVERSIONES KASAMIA S.A.S.

Líbrese el respectivo oficio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$ 13.000.000.00. M/ct

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc11e5154b2a95984f87d3bb2cf9fff2c729e261685f2a7f1422ed586d465c20**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M 2020-351

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada Piedad Del Socorro Ojeda tenga en BANCOLOMBIA y La sociedad Polytubos Solutions Ltda., en BANCO DAVIVIENDA, tengan depositados cada una en las cuentas relacionadas en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 23'500.000.00 M/ct

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebbd80504401c8ad201f4cd988c05d341f2cf9756dc2aa0950494c367a9334c**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)
Ref. J 075 C.M 2020-351

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora a favor de Sandra Patricia Orrego Zapata en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

La apoderada aquí reconocida, deberá observar lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0d41bd3094761477d117334c576cc9a294ee5f37b8bbe6c9e468ab40a4db30**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 77 C.M 2018-514

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada Nohora Janneth Forero Gil quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante- cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2023. Por anotación en estado N° 40_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abbc8155beeb152044c29d0d91e2e6d6c3e078ccbcf3b91f33f1f5fb0fb7113**

Documento generado en 07/03/2023 12:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 082 C.M 2016-1105

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado, ordena REQUERIR a la firma CIFFIN-TRANSUNION, para que informe el tramite dado al oficio OOECM-0222DR-978 de fecha 04 febrero de 2022, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el código general del proceso (art.44).

LÍBRESE OFICIO anexando copia de la comunicación citada en precedencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional de la respectiva entidad para lo de su cargo, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
08-03-2023 Por anotación en estado N° 040 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275d7a064a19d4a53b98fa494d481e7f9635c78f9eb0555b6a47eb573081ed3f**

Documento generado en 07/03/2023 12:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>